

**Constancia secretarial:** Manizales, 05 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para informarle que se allega al correo electrónico institucional petición del señor URIEL ANTONIO POVEDA BURGOS quien realiza una reclamación directa por cuanto este Despacho mediante auto de fecha 13 de junio de 2022 resolvió declararse incompetente por el factor territorial para conocer de la demanda VERBAL SUMARIA y ordenó la remisión de la misma a los Juzgados Promiscuos de Villamaría (Cds) -Reparto-; sin embargo a la fecha revisado el expediente digital y la carpeta de correos enviados del correo del Juzgado no se encontró el envío del dossier.

Además de ello, obra Oficio No. DESAJMA022-2056 del 05 de octubre de 2022 remitido por la Doctora Paula Ximena Vargas Guarín Jefe de la Oficina Judicial trasladando la petición efectuada por el señor URIEL ANTONIO POVEDA a través del cual solicitaba información sobre la remisión de su proceso.

**Sírvase Proveer**



**JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Vista la constancia secretarial, se encuentra que efectivamente este Despacho mediante auto del 13 de junio de 2022 y de conformidad con los numerales 1 y 3 del artículo 28 del C.G.P, se declaró incompetente por el factor territorial para conocer de la demanda declarativa de única instancia formulada por el señor URIEL ANTONIO POVEDA BURGOS en contra del señor JOSÉ EFILIO POVEDA AMRTÍNEZ, y ordenando su remisión a los Juzgados Promiscuos Municipales de Villamaria – Caldas.

Ahora, si bien la demanda no ha sido remitida ante los juzgados competentes, debe advertirse que la providencia que declaró la falta de competencia de esta funcionaria además de estar ajustado a la ley, se encuentra en firme desde el 17 de junio del año que avanza, por lo que este Despacho no puede proceder en este momento a su admisión, tal y como lo sugiere el demandante, pues ello iría en contra de los preceptos legales, es por esta razón y aunque existió un lapsus en el envío del mencionado proceso, debe seguirse con la orden ya proferida en el ya citado auto es decir debe enviarse en el término de la distancia para su respectivo reparto ante los Jueces del vecino municipio.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6a04d0ac70ebc688f5e45e4f702673b1679f93dae38b66ca513efa7cea1c03**

Documento generado en 06/12/2022 07:20:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**